De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015

EL ORDENADOR DEL GASTO
CERTIFICA:

Que de conformidad con los estudios previos y las certificaciones de idoneidad y experiencia expedida por el Director Técnico de Acuerdos de la Verdad, en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se hace necesaria la suscripción de seis (06) contratos de apoyo a la gestión cuyo objeto es: *Prestar servicios de apoyo a la gestión al Centro Nacional de Memoria Histórica para realizar las actividades de transcripción de los audios acopiados que le sean asignados, para la codificación y sistematización de los informes y documentos a cargo de la Dirección de Acuerdos de la Verdad,* con un plazo de ejecución de 10 meses, los dos primeros, y de diez 9 meses y 15 días los otros cuatro, según anotaciones realizadas adelante y con las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar la transcripción de los audios asignados, correspondientes a los testimonios orales acopiados por los equipos de investigación, cumpliendo con los criterios de calidad requeridos (fidelidad, coherencia textual y forma), confidencialidad de la información y con observancia a las reglas de ortografía y gramática.
2. Aplicar modificaciones pertinentes a partir de las observaciones y procesos de retroalimentación realizados por la dirección técnica o quien se designe, respecto de la calidad de los textos correspondientes
3. Diligenciar el instrumento de seguimiento de las transcripciones entregado por la dirección técnica.
4. Participar en reuniones de alistamiento, seguimiento y avance del plan operativo que convoque la dirección.
5. Alimentar mensualmente, con los soportes documentales y de cualquier otra índole, de acuerdo a los procesos que tenga a su cargo y a la ejecución de las actividades contractuales, el sistema digital respectivo y hacer entrega de estos, inventariados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el CNMH a la finalización del contrato.

Que, con relación al plazo proyectado, los dos primeros perfiles con objeto igual se contratarán por espacio de diez (10) meses teniendo en cuenta que, para cumplir las metas vinculadas con las transcripciones de las fuentes

primarias que son la base para las investigaciones de esclarecimiento y, como equipo transversal, se hace necesario adelantar una fase de preparación de las herramientas tecnológicas a usar y la distribución de cargas mediante pilotajes, por lo que estos roles brindarán insumos a la dirección técnica respecto a este pilar y aportarán a la planeación y el plan de trabajo, de cara a las actividades programadas para la vigencia 2025. De esta forma, los otros cuatro perfiles con objeto igual tendrá un plazo de nueve (9) meses y quince (15) días, ya que su contrato estará enfocado en la implementación de las líneas de acción diseñadas los primeros quince días del periodo, de allí que se justifique un menor tiempo en la contratación.

Que, de acuerdo con el Certificado de inexistencia o insuficiencia de personal de planta según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, el Decreto 2209 de 1998, articulo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, al interior del Centro Nacional de Memoria Histórica es inexistente el personal de planta para ejecutar actividades que apoyen los referidos asuntos, es necesario celebrar los contratos de prestación de servicios, para el desarrollo de las mismas, con varias personas que reúnan el perfil requerido en el estudio previo.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, dispone:

> *"(…)* ***Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la*

sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)"

En consecuencia, de lo anterior, y advirtiendo la necesidad que existe para suscribir los contratos con objeto igual, se autoriza dicha contratación, con base en las necesidades expuestas por la dependencia solicitante.

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., a los catorce (14) días de febrero de 2025.

Carlos Mario López R.

CARLOS MARIO LÓPEZ ROJAS

Ordenador del Gasto